

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPARIA
DEMANDADO	DUVAN DARIO GRAJALES BEDOYA
RADICADO	2021-00237-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPARIA S.A. contra DUVAN DARIO GRAJALES BEDOYA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$19.152.259,58)** como capital correspondiente al **pagaré No. 02-00350309-03** con fecha de suscripción el 2 de agosto de 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital antes indicado, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la establecida por la Superintendencia financiera, liquidados mes a mes, desde el 10 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c) **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$186.628.129,31)** como capital correspondiente al **pagaré No. 01-00031451-03** con fecha de suscripción el 28 de junio de 2018.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital antes indicado, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la establecida por la Superintendencia financiera, liquidados mes a mes, desde el 5 de septiembre de

2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Oficiar a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, de conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con Tarjeta profesional No 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido por el representante legal, Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87aa2397d9d30f46af6e5fadace28f33425e21b4a8c020ee94b36ed5fa38231

Documento generado en 23/01/2021 09:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**